

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 873-2018-OS-DSHL**

Lima, 04 de abril del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700025717, en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 9-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, el Informe Final de Instucción N° 27-2017-MMP/FISE, de fecha 23 de octubre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 30-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **HUSQVARNA PERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20511380741.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 9-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en incumplimiento a la normativa vigente de Osinergmin incurridos en el procedimiento de supervisión del FISE, tramitado bajo el Expediente N° 201600028034, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD)	Sanciones Aplicables
No presentar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 618-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 267-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de enero de 2014 a diciembre de 2015.	Artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.  Literal a) del Artículo 80 del D.S. N° 054-2001-PCM Reglamento General de Osinergmin  Artículo 12, núm. 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.	Rubro 4  "No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin".	De 1 a 50 UIT

- Con el Oficio N° 480-2017-OS/DSHL, notificado el 21 de marzo de 2017, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 9-2017-MMP/FISE, otorgándosele a dicha empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; es decir, hasta el día 28 de marzo de 2017.
- Con fecha 3 de abril de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito solicitando una nueva ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para presentar la información requerida y sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador, indicando

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 873-2018-OS-DSHL**

que por error de la recepción del edificio en el cual se encuentra su oficina no pudo recibir oportunamente los documentos remitidos por Osinergmin. Asimismo, con el Oficio N° 1256-2017-OS/DSHL, notificado el 4 de abril de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada la ampliación de plazo solicitada, hasta el día 18 de abril de 2017.

4. Mediante Oficio N° 4080-2017-OS-DSHL de fecha 25 de octubre de 2017, se corrió traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 27-2017-MMP/FISE de fecha 23 de octubre de 2017, ambos notificados el 30 de octubre de 2017; mediante el cual se dispuso: Sancionar con una multa de 1.64 (uno y sesenta y cuatro centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento referido a no presentar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE.
5. Mediante el Requerimiento N° 618-2016-RQ-OS-GFHL/ALHL y el Oficio N° 267-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de enero 2014 a diciembre 2015, otorgándosele a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
6. Con fecha 7 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 27-2017-MMP/FISE y Oficio N° 4080-2017-OS-DSHL, solicitando se le exonere de dicha sanción al haber presentado la información solicitada.
7. Cabe señalar que, mediante el Informe DSHL-1374-2017 y la Resolución N° 16716-2017-OS/DSHL, se dispuso la ampliación de plazo de tres (03) meses adicionales para emitir resolución del presente procedimiento sancionador.
8. Finalmente, mediante Informe de Supervisión N° IS-026-2018-MMP/FISE de fecha 15 de febrero de 2018, se culminó el procedimiento de supervisión del FISE, tramitado en el Expediente 201600028248, dándose por subsanadas el cumplimiento de las obligaciones del FISE en los períodos supervisados, por parte de la empresa fiscalizada.
9. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 30-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el literal a) del artículo 17° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 30-2018-MMP/FISE.

**SE RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 873-2018-OS-DSHL**

**Artículo 1°.- DISPONER** el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **HUSQVARNA PERU S.A.**, por las razones expuestas en la presente resolución y en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 30-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo del 2018.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **HUSQVARNA PERU S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 030-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**